

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

De la casa paterna, en esta ciudad, desapareció el menor Andrés Martín Vallecillo, de veinte años.

Viste pantalón de pana, chaqueta de paño negro, lleva boina y calza botas de color.

Encargo á los agentes de mi autoridad la busca del citado menor, que será puesto á mi disposición, caso de ser habido, para su restitución al hogar paterno.

Zamora 24 de Enero de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Del pueblo de Pereruela desapareció un borrero de dos años, negro, desherrado y con la cola cortada.

Se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 24 de Enero de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Del domicilio del vecino de Gallegos del Campo, Francisco Peláez Carbajo, desapareció su hija Paula Peláez Rebollar, de treinta y tres años. Viste á estilo del país, con paño de lana casero.

Encargo á las autoridades dependientes de la mía la busca de la citada mujer, para ser reintegrada al domicilio paterno.

Zamora 24 de Enero de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

RESES MOSTRENCAS

CIRCULAR

En poder del vecino de esta capital D. Jaime Garrido, que habita en la plaza de la Leña, número 2, se halla depositado un caballo sin dueño conocido, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, calzón de la pata anterior derecha, cola y crin largas, entero, con cabezada nueva, ramal rozado y bridas usadas.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 24 de Enero de 1928.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Sección de Fomento.—Minas.

Habiéndose padecido error de inserción al publicarse la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 2 de Noviembre próximo pasado, se publica nuevamente, en este periódico oficial una vez subsanado dicho error.

«Por la Sección de Minas é Industrias Metalúrgicas se comunican á este Gobierno civil, la siguiente Real orden, de fecha 2 de Noviembre de 1927».

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alberto Thibaut, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. «Unión Española de Explosivos», de fecha 11 del corriente mes, en la que solicita que en atención á los perjuicios y dificultades que las circulares gubernativas de 29 y 31 de Agosto del presente año, de Barcelona y Santander respectivamente pudieran ocasionar en la facturación de explosivos por ferrocarril, se acuerde la suspensión de las medidas consignadas en aquellas.

Vistas las circulares de 29 y 31 de Agosto último de los Gobernadores de Barcelona y Santander en las que se expresa que:

Las guías para el transporte de sustancias

explosivas deberán ser visadas por la Jefatura de Minas del distrito, debiendo las Compañías de Ferrocarriles y demás empresas de transportes anotar en el talón que acredite la entrega, la fecha de la autorización gubernativa para almacenar ó expender explosivos.

Vista la Real orden de 27 de Noviembre de 1897 que se refiere á autorizaciones para la circulación de las expediciones de pólvora y demás materias explosivas, en la que se dispone que:

«Los representantes de la Sociedad «Unión Española de Explosivos» se dirigirán á los Gobernadores de las provincias, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, pidiendo la autorización necesaria para la circulación de las expediciones de pólvora y materias explosivas.»

Considerando que la finalidad de las mencionadas disposiciones gubernativas, no es otra que la de hacer cumplir exactamente los preceptos reglamentarios que se refieren á las autorizaciones para el establecimiento de depósitos de explosivos y expendedorías y en tal concepto procede su confirmación por este Ministerio.

Considerando que la misma finalidad sería conseguida si los destinatarios al propio tiempo que á las fábricas de explosivos dirigieran á los Gobernadores copia del pedido acompañado de una certificación expedida por la Jefatura de Minas donde radique el depósito, de la autorización para almacenar la cantidad de explosivos pedida y á cuya vista pudieran los Gobernadores civiles autorizar la circulación de la mercancía sin más trámite en la recepción que acreditar el destinatario su personalidad:

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer: Que los pedidos de pólvora y demás sustancias explosivas se dirigirán por duplicado á las fábricas y Gobiernos civiles correspondientes á las estaciones de embarque, acompañándose para estos últimos una certificación expedida por la Jefatura de Minas correspondiente al lugar donde esté instalado el depósito y expendedoría, de estar autorizado para la recepción de la cantidad de explosivos pedidos, pudiendo así ya circular la expedición que será entregada.

al destinatario previa justificación de su personalidad.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zamora 24 de Enero de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del presente año de 1928.

Vidayanes.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Bermillo de Sayago.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Figueruela de abajo.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Figueruela de arriba.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Trefacio.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Santa Clara de Avedillo.—Sección única.—Local Escuela de niños, sito en la calle del Teso, número 5.

Villarrin de Campos, Sección única.—Local Escuela de niñas, sito en la calle Nueva, número 8.

Andavias.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Manzanal de arriba.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Santibáñez de Vidriales.—Sección única.—Local Escuela de niñas, sita en la calle mayor.

Madridanos.—Sección 1.ª, titulado Madridanos.—Local Escuela de niños.

Idem.—Sección 2.ª, titulada Bamba.—Local Escuela de ambos sexos.

Diputación provincial de Zamora

Sesión de 30 de Diciembre de 1927.

Reunida la Diputación bajo la presidencia de D. Juan Bermúdez Bernardo y con asistencia de los Diputados directos señores González, Alba, Burón, Castillejo y Asensio, y de los Corporativos señores Nogueiras y Pérez, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Prevía propuesta de la Comisión especial de Presupuestos, se tomaron los siguientes acuerdos:

Desestimar la petición del Secretario de la Cofradía de Jesús Nazareño en súplica de subvención para adquirir el grupo escultórico que está construyendo D. Mariano Benlliure para dicha Congregación.

Desestimar la instancia del Presidente de la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paul interesando la consignación de 1.000 pesetas para subvencionar al Patronato escolar que sostiene la misma.

Desestimar la petición de la Casa de León y Castilla, de Barcelona, para ayuda de las clases que en dicho Centro se dan de Lengua Castellana y Aritmética.

Consignar 5.000 pesetas para auxiliar al Estado en la instalación del servicio pluviométrico en la provincia.

Consignar 4.000 pesetas para el sostenimiento de dos becas en el Instituto de reeducación profesional de inválidos del trabajo, para obreros hijos de la provincia.

Restablecer la Clínica odontológica benéfico-provincial, instalándola en uno de los Establecimientos de la capital, en las condiciones en que se acuerde por la Comisión, previa propuesta del Director de los mismos, fijando los derechos y obligaciones del personal que haya de desempeñar la plaza y nombrando en cumplimiento de

acuerdos anteriores para desempeñarla al Odonólogo D. José Martín Huertas, con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Ampliar en tres años el disfrute de la pensión del becario D. Baltasar Lobo, para ampliación de estudios en Madrid, fijando la cuantía de la misma en 2.000 pesetas, siempre que cumpla las condiciones reglamentarias respecto al aprovechamiento de los estudios.

Conceder la gratificación de 2.000 pesetas de los fondos provinciales á D. Carmelo Cirión, Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales, con la obligación de la tramitación administrativa de los expedientes en que intervenga la Sección, en unión del Oficial de la misma señor Milán.

Consignar la cantidad de 10.000 pesetas para la adquisición de una camioneta automóvil para atender á la traslación de colonias al Sanatorio de pretuberculosos, facilitar carbón á las apisonadoras y cuantos servicios lleven consigo las atenciones provinciales, y 14.000 pesetas para la compra de un coche automóvil para el servicio de las Secciones de Vías y Obras, Agricultura, Construcciones civiles, Beneficencia y demás servicios de la Diputación.

Aumentar la jubilación á D. Perfecto Chapado, Médico que fué de la Beneficencia provincial, hasta la cantidad de 1.825 pesetas anuales.

Reconocer al Secretario y al Interventor de la Diputación los quinquenios á que tienen derecho reglamentariamente, desde el 18 de Noviembre y 25 de Septiembre últimos, respectivamente.

Fijar el importe de la pensión de D.ª Felisa Graceli, viuda del Oficial que fué de la Diputación D. Emilio Berceo, en 825 pesetas anuales, con derecho á hacerla efectiva desde 1.º de Enero inmediato.

Elevar á 6.000 pesetas el sueldo del Arquitecto provincial, y en vista del extraordinario trabajo rendido en el año último, gratificarle por el mismo con 1.000 pesetas.

Conceder á Sor Josefa Graceli Serio, huérfana del empleado que fué de esta Corporación D. Julián Graceli, la pensión de 500 pesetas anuales.

Denegar la petición de aumento de sueldo solicitada por D. Felipe Anciones.

Conceder á D. Abilio Gallardo y á D.ª María del Carmen Navas, Regentes que fueron de las Escuelas graduadas de Maestros y Maestras de esta capital, 125 pesetas á cada uno de ellos, que figuraban en el presupuesto de 1923-24, correspondientes al cuarto trimestre del mismo.

Consignar 850 pesetas para retribuir una Hermana de la Caridad más en el Hospital de Benavente; cubrir la vacante que existe de Practicante en dicho Hospital, y que se consignen 1.000 pesetas para el Asilo de Ancianos de dicha villa, en la inteligencia de que dicha cantidad de 1.000 pesetas es por no haberse consignado el año pasado más que 500 en vez de las 750 acordadas.

Consignar cantidad para abonar las estancias que puedan producir los sordomudos y ciegos naturales y pobres de esta provincia, y que tanto ellos como sus padres no hayan ganado residencia en otra provincia, en el Colegio Nacional de Madrid, previa siempre la justificación de dichos extremos.

Rescindir el contrato de conducción de cadáveres al Cementerio de cuantos fallecieron en el Hospital y adultos del Hospicio, que tenía concertado con las Empresas de la señora viuda é hijo de Rodríguez y viuda de Sever.

Tomar en consideración las peticiones de aumento de sueldo interesados por el maestro y oficial de carpintería de la Casa de Expósitos.

Que las dietas de todos los funcionarios de la Diputación se regulen por el Real decreto de 21 de Junio de 1924.

Consignar 1.000 pesetas para derechos de representación del señor Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo y de la Junta provincial del Censo electoral.

Consignar 5.000 pesetas para alquiler de local de las oficinas del Catastro parcelario.

Modificar las tarifas de cédulas personales (en la forma que consta en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 2 de Enero del presente año 1928).

Ratificar los acuerdos de la Comisión provincial aprobatorios de las minutas de los Procuradores D. Jacinto Arranz González y D. Julio González Llanos, que en nombre y representación de la Diputación intervinieron en el juicio de desahucio seguido por la misma contra don Tomás Tomé, y que su importe de 607 y 1.559'89 pesetas, respectivamente, se lleve como ingresos al presupuesto de 1928, y que se comunique al señor Tomé para que preste su conformidad, ó en caso contrario formule los reparos que estime oportuno.

Gratificar con 900 pesetas á los empleados de la Diputación que en horas extraordinarias han trabajado en la investigación y fiscalización de los documentos referentes al impuesto de cédulas personales.

Otorgar un premio de 250 pesetas al Secretario del Ayuntamiento de Pinilla de Toro, D. Florentino Martín, por el celo demostrado en la confección del padrón de cédulas de aquella localidad y que se haga público en el BOLETIN OFICIAL para satisfacción del interesado y estímulo de los demás funcionarios municipales.

Conceder una gratificación de 150 pesetas á cada uno de los Porteros y Ordenanzas del Palacio provincial, por las horas extraordinarias de servicio durante el año, y de 100 pesetas á cada uno de los Porteros de los Establecimientos benéficos provinciales.

Autorizar al Farmacéutico de la Corporación para que haga pedido de medicamentos al Instituto «Ibis», en vista de la rebaja de precios que ofrece.

Consignar 500 pesetas para el seguro de las cosechas de los campos de experimentación y de los sementales propiedad de la Corporación.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Diputación por el estado de suma gravedad en que se halla el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, haciéndolo presente á su respetable familia.

Que en el supuesto de ser resuelto favorablemente para la Corporación el recurso contencioso-administrativo entablado por algunos empleados contra acuerdo de la misma concediendo al señor San Vicente la categoría de Oficial segundo, se requiera á este señor para que se posesione del cargo, en vista de tener solicitado el reingreso, pasando á desempeñarlo en Intervención, con dicha categoría de Oficial segundo y sueldo de 4.000 pesetas anuales, previo el examen que ha de sufrir de conformidad con el acuerdo recurrido.

De conformidad con los precedentes acuerdos, quedó aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Diputación para el ejercicio de 1928, (en la forma que aparece publicado en el BOLETIN correspondiente al 6 de Enero del presente año).

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 99 del Estatuto provincial, se publica este extracto de la sesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R—287

Junta provincial de transportes de Salamanca

En vista de haberse continuado prestando servicio por los automóviles S. A. 1428 y M. 6505 propiedad respectivamente de D. Ricardo Ossorio Ratón y D. Celedonio Ramos, ambos vecinos de Fuentesauco, después de haber sido retiradas las autorizaciones de servicio de alquiler sin itinerario fijo por infracción del artículo 75 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924; en sesión de esta Junta provincial de 10 de los corrientes, se acordó prohibir la circulación en territorio de esta provincia de los citados automóviles, tanto con carácter de servicio público como particular y hasta nuevo acuerdo de esta Junta; comenzando la vigencia de dicha disposición desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Salamanca 23 de Enero de 1928.—El Secretario, Manuel García.—Conforme.—El Gobernador-Presidente. R—381

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.
PATENTE NACIONAL
CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del corriente mes, publica la Real orden de 16 del mismo que copiada a la letra dice como sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Sáinz de los Terreros, como Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia:

Resultando que según manifiesta el solicitante, por imposición de la ley, los balnearios en su aspecto industrial vienen obligados al paro forzoso desde el momento en que finaliza la temporada oficial á cuyo término deben cerrar el Establecimiento, llevando dicho paro, como consecuencia obligada, la suspensión de todos los servicios á ellos anejos, que constituyen al par una carga y condición precisa para el ejercicio activo de tal industria balnearia. En tales condiciones se encuentran, de un modo general, los vehículos de motor mecánico que, siendo propiedad de los balnearios, se hallan á su servicio y ésto solamente durante la temporada oficial, sin que puedan dedicarse á otros servicios, siendo la duración de la temporada oficial de tres á cuatro meses:

Resultando que una vez finalizada la temporada, al intentar los propietarios de balnearios dar de baja los vehículos automóviles, se presenta la dificultad de que recaudándose la Patente nacional de circulación por semestres naturales y abarcando, en la mayoría de los casos, la temporada oficial meses de ambos semestres, que hace imposible admitir dichas bajas, por lo que se ven obligados á satisfacer la Patente por un periodo en el que no pueden utilizar los vehículos con gran perjuicio para sus intereses, ya que no pueden acogerse á los beneficios del artículo 26 del Reglamento vigente:

Resultando que se agrava la situación en los balnearios que por su distancia superior á dos kilómetros de la estación de ferrocarril más próxima y que por lo mismo se encuentran en peores condiciones que los demás para desarrollar su industria y que, sin embargo, se hallan privados de la bonificación del 50 por 100, sobre la cuota de Patente que les correspondería satisfacer, según se establece en el artículo 10, letra D del Reglamento:

Resultando que, por todo lo expuesto, los propietarios de balnearios, y en su nombre el Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, solicita: 1.º Que la bonificación del 50 por 100 sobre la tasa de circulación se haga extensiva á todos los balnearios de España declarados oficiales; y 2.º Que el tipo semestral para el cobro se compute sólo un semestre por las temporadas oficiales de los balnearios, siempre que éstas no pasen en su totalidad de ese periodo:

Visto el Reglamento provisional pgra la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles:

Considerando que, según establece el Reglamento vigente, para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles en el artículo 10, apartado D), la bonificación del 50 por 100 para los automóviles que sean propiedad de balnearios, condicionándose dicha bonificación á que, además de los requisitos que se exigen á los ómnibus de viajeros de hoteles y fondas, se cumpla el de que la estación de ferrocarril se halle dentro del mismo término municipal en que está enclavado el Establecimiento y la distancia entre ésta y aquéllos no exceda de dos kilómetros, no siendo procedente hacerla extensiva á todos los casos, en atención á que al establecerse dos categorías en el Reglamento, se tuvieron en cuenta múltiples razones que aconsejaban adoptar tal decisión, sin que las circunstancias hayan variado desde entonces:

Considerando que se formulan dos peticiones en el escrito de los propietarios de balnearios, siendo la primera el que se haga extensiva la bonificación del 50 por 100 á todos los balnearios de España declarados de utilidad pública

durante sus temporadas oficiales, y á la cual no procede acceder por estar en oposición con lo que el Reglamento dispone:

Considerando que la segunda petición se refiere á la forma de hacer el pago de la Patente, proponiendo que se compute un sólo semestre por la temporada ó temporadas oficiales de los balnearios, siempre que éstas no pasen en su totalidad de ese periodo, por lo que se trata únicamente de modificar la forma de tributar por la Patente al mismo tiempo que se obtiene la bonificación en otra modalidad; y á la que procede acceder en atención á ser justo que el contribuyente que tiene limitada su actuación á un determinado periodo, no superior al semestre, pueda ejercer su industria por todo el periodo de seis meses que autoriza el mismo carácter semestral de la Patente, acomodando así el tributo á las especiales circunstancias de las temporadas balnearias y al sentido del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que cuando siendo propiedad exclusiva de los dueños ó entidades explotadoras de Establecimientos balnearios, los vehículos automóviles que se utilicen para el transporte de viajeros exclusivamente desde las estaciones al Establecimiento ó viceversa sólo circulen en el total del tiempo que duren las temporadas oficiales, seis meses ó menos de un semestre, se les expida una Patente sin reducción alguna, cuyo periodo de validez se entenderá prorrogada del semestre de su expedición al siguiente, debiendo satisfacer nueva Patente si el tiempo total de duración de las temporadas oficiales excede de seis meses.

2.º Que en ningún caso se concederá prórroga de vigencia de la Patente sin antes comprobarse á satisfacción de la Administración que el vehículo es propiedad del dueño ó entidad explotadora del balneario y no arrendado ó contratado para su servicio, en cuyo caso no se concede dicha prórroga.

3.º Que los Delegados de Hacienda cuidarán de que se cumplan las condiciones prescritas en esta Real orden para conceder en cada caso que se presente la prórroga de la Patente, en cuyo documento se hará constar dicha condición.

4.º Queda terminantemente prohibido transportar viajeros que no vayan á hospedarse precisamente en el Establecimiento balneario ó sus dependencias, ni aceptar libremente pasajeros ni para el servicio de trayectos intermedios ó que á su regreso no vayan á la estación.

5.º Que las declaraciones contenidas en esta Real orden sólo serán aplicables á partir de primero de Enero del corriente año natural.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados á quienes afecta la preinserta disposición.

Zamora 20 de Enero de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

R-290

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los mozos que también se citan, para el Reemplazo del año actual de 1928, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los mismos á las operaciones siguientes: rectificación del alistamiento el día 29 del actual, á las diez horas, cierre definitivo del mismo, el día 12 de Febrero próximo, á las diez, y al de clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo, á las ocho horas; bajo las responsabilidades de la Ley, con las que desde luego quedan conminados en caso de no comparecer.

Mozos que se citan.

Villageriz

Leoncio Rodríguez Montamarta, hijo de Raimundo y Faustina.

Bernardino Madero Roales, hijo de Primo y Nicolasa.

Bercianos de Vidriales

Cirilo Fernández Carrera, hijo de Manuel y de Jerónima.

Villalazán

Clodoaldo Rodríguez García, hijo de Regino y Angela.

Benjamín Villar Argenta, hijo de Dimas y Amalia.

Cerecinos de Campos

Agustín Cabrerros Casquero, hijo de Lope y Estefanía.

Ramiro Torio Pelaez, hijo de Albertano y Cristina.

Timoteo Uña Gangoso, hijo de Miguel y Albina.

Villalba de la Lampreana

Vicente Piorno Escribano, hijo de Abundio y Josefa.

Villaferreña

Emerenciano Fuente Rueda, hijo de Jacinto y Josefa.

Ismael Rodríguez Ferrero, hijo de Segundo y Leonor.

Alfredo Pérez Ramos, hijo natural de Herminia.

Rosinos de la Requejada

Saturnino Monterrubio del Río, hijo de Angel y Felipa, natural de Gusandanos.

Tomás Prada Centeno, hijo de Agustín y Vicenta, natural de Doney.

El Perdigón

Valeriano Rodríguez Lozano, hijo de Claudio y María Teresa.

Lorenzo Romo Tardáguila, hijo de Romualdo y Victoria.

Secundino Manzano Villasante, hijo de Félix y Julia.

Agustín Esteban Vizán, hijo de Juan Manuel y Esperanza.

Antonio Romo Vidal, hijo de José y Basilisa.

Germán Feo Pérez, hijo de Modesto y Geminiana.

Manuel Matos Martín, hijo de Leopoldo y María.

José Fernández Martín, hijo de Paulino y Concepción.

Juan José Delgado de la Iglesia, hijo de Juan Manuel y Tomasa.

Coreses

Joaquín Ortiz Salgado, hijo de Urbano y Virgilia.

Marcial Prieto García, hijo de Joaquín y Regina.

Crescencio Raigada Alonso, hijo de Maximino y Francisca.

Fuentes de Ropel

Bernardo Miguelez Gallego, hijo de Agapito y Bonifacia.

Angel Ucerro Obispo, hijo de Victoriano é Isabel.

Roelos

Domingo Cerezal Arribas, hijo de Julián é Isabel.

José María Cerezal Piorno, hijo de Justo y Juana.

Guarrate

Saturnino García Pérez, hijo de Emilio y Eugenia.

Cleófe Hernández Cepeda, hijo de Marino y Juliana.

José Riesco Blanco, hijo de Valentín y Celedonia.

Publica de Valverde

Carlos Sastre Angelón.

Andrés García Crespo.

Piedrahita de Castro

Hilario Romero Domínguez, hijo de Hilario y María.

PUBLICA DE VALVERDE

Habiéndose terminado de confeccionar por el señor Delegado especial nombrado al efecto y por las Juntas respectivas, los repartos de utilidades correspondientes al segundo semestre de 1926 y el del 1927, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes formulen cuantas reclamaciones crean oportunas.

Publica de Valverde 22 de Enero de 1928.—El Alcalde, Tomás Fernández. R-380

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

Primera zona de Bermillo.—Pueblo de Fermoselle.—Débitos por contribuciones.—Recaudación ejecutiva.—Presupuestos de 1923 al 1926.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona del partido de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución urbana, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta villa de Fermoselle y con asistencia del Sr. Secretario del mismo y de mí el Agente ejecutivo, el día 27 de Febrero del corriente año, en el local del Juzgado municipal, á las nueve de su mañana; teniendo en cuenta en dicho acto de subasta, lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 y demás disposiciones pertinentes al acto, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores ó á los acreedores hipotecarios en su caso y anunciése al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa, como igualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados á continuación:

Deudor: José Funcia Seisdedos.—Una casa en el casco de la villa de Fermoselle, y su calle del Rincón del Castillo, con el número 17, de una extensión de 40 metros cuadrados próximamente: linda á la derecha de su entrada con casa de Facundo Seisdedos Almendral, izquierda casa de Antonio Seisdedos Diez y espalda cortinas de la Cárcaba, con un líquido imponible de 9 pesetas, que capitalizadas, según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 225 pesetas que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: Isabel Ramos de la Torre.—Bodega á la calle de las Fontánicas, con el número 117, de 25 metros cuadrados próximamente: linda á la derecha entrando con pajar de herederos de Fernando Piriz y bodega de Leonardo Rodríguez, izquierda bodega de Angel Garrido Barrueco y espalda con bodega de Leonardo Rodríguez, con un líquido imponible de 6 pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 150 pesetas que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: Isabel Ramos de la Torre.—Un pajar á las Fontánicas, con el número 119, de una extensión de 30 metros cuadrados próximamente: linda á la derecha de su entrada con pajar de herederos de Fernando Piriz Matos, izquierda con bodega de Isabel Ramos y espalda con calle; con un líquido imponible de 12 pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 300 pesetas que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: herederos de Juan Manuel Diez.—Una casa en la calle del Guapo, con el número

28, de 40 metros cuadrados próximamente: linda á la derecha entrando con otra de Concepción Marcos Martín, izquierda otra de Francisco Vaquero y espalda cortino de Angel Regojo Cebrián; con un líquido imponible de 33 pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 825 pesetas, que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: José Piriz Pacho.—Una casa en la calle de la Moralina, con el número 21, de una extensión próximamente de 40 metros cuadrados: linda á la derecha casa de Angel Peña Seisdedos, izquierda casa de Antonio Hernández González y espalda con calle; con un líquido imponible de 18 pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 450 pesetas que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: herederos de Angel Robles.—Un pajar en la calle de la Moralina, con el número 188, de 30 metros cuadrados próximamente: linda á la derecha con pajar de José Guerra Robles, izquierda pajar de herederos de Pascual Garrido Barrueco y espalda Peñas; con un líquido imponible de 9 pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 225 pesetas que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: Manuel Miranda Fermoselle.—Una casa en la calle de la Palomera, con el número 8, de 30 metros cuadrados próximamente: linda á la derecha con casa de Manuel González Mayor, izquierda bodega de Antonio Robles Matos y espalda con casa de Antonio Garrido Ramos; con un líquido imponible de 12 pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 300 pesetas que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: herederos de Carolina González.—Una casa en la calle Requejo, con los números 49 y 51, de planta alta y baja, de una extensión aproximadamente de 100 metros cuadrados: linda á la derecha de su entrada con Ermita episcopal, izquierda casa de José Maldonado Guerra y espalda calle; con un líquido imponible de 81 pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 2.025 pesetas que han de servir de tipo para la subasta.

Deudor: herederos de Emilio Armenteros.—Una casa en la calle de Requejo, con los números 88 y 90, de planta alta y baja, de 40 metros cuadrados próximamente: linda á la derecha de su entrada con bodega de José Barrueco Seisdedos, izquierda casa de Antonio Luelmo Diez y espalda con casa de Avelina Domínguez de la Peña; con un líquido imponible de 9 pesetas, que capitalizadas según dispone la Instrucción de apremios, dan un valor de 225 pesetas que han de servir de tipo para la subasta.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros aun cuando no haya ninguno.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público,

Fermoselle 4 de Enero de 1928.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—161

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo cipeal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues trascurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Fuentes de Ropel, año de 1927.

Vallesa de la Guareña, año de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

PRESUPUESTOS

Por los Ayuntamientos plenos de los pueblos de Terroso, Mayalde, El Perdigón, Quintanilla del Olmo, Gema, los presupuestos ordinarios para el año de 1928 por el término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1928, para su examen y presentación de reclamaciones.

Revellinos, Ceadea, Cerezal de Aliste.

PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del Padron de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, correspondiente al año 1927, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Tagarabuena, Manzanal del Barco, Raelos, San Miguel del Valle, Revellinos, Ceadea, Villarrin de Campos, Luelmo, Montamarta, Pino, Cerezal de Aliste, Villaferrueña, Villárdiga, Villageriz, Coreses.

GAMONES

Don Miguel Ramos Crespo, Alcalde Constitucional de Gamones.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1927, acordó habilitar una habitación en el domicilio del Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, situado en la calle de Puertanueva, para Oficina y archivo de la Secretaría, hasta que se realicen las obras necesarias para reconstrucción de la Casa Consistorial; advirtiéndole que las horas reglamentarias para la presentación de instancias, examen de documentos ó reclamaciones de los interesados que previene el artículo 131 del Estatuto municipal, serán todos los días hábiles de diez á doce, en el local que se habilita al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Gamones 9 de Enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Ramos. R—216

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
Bonifacio Vega Gutierrez	Moreruela Tábara	Chaparrales	33	39	E. Basileo Calvo, S. Manuel Tomás, N. Jesus García y O. Venancio Santiago.	Ninguna
El mismo	Idem	Idem	25		E. Colixto Tomás, S. Faustino León, N. Manuel Ortiz y O. Leoncio Hernández.	
El mismo	Idem	Idem	33	39	E. José Alvarez, S. José Hernández, N. Andres Román y O. Basilio Calvo.	
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. Andres Román, S. Pedro Rodriguez, N. José López y O. camino.	
El mismo	Idem	Valtiñón	3		E. José Hernández, S. prado Común, N. Pedro Rodriguez y O. Isidoro Riego.	
El mismo	Idem	Carboneras	15	0	E. Manuel Riego, S. Andrés Román, N. Manuel Riego y O. Candido Román.	
El mismo	Idem	Pocilgas	3		E. Esteban Garcia, S. Bernabé Santiago, N. Manuel Riego y O. Santiago Alonso.	
José Román de la Fuente	Idem	Chaparrales	41	50	E. y S. Dionisio Alvarez, N. Pedro Fernández, O. Simón Martín.	
El mismo	Idem	Idem	33	60	E. Modesto Gallego, S. Martín Alvarez, N. camino y O. Agapito Rodriguez.	
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. German Alvarez, S. Lorenzo Santiago, N. Martina Alvarez y O. Simón Martín.	
El mismo	Idem	Idem	8		E. Faustino León, S. cañada, N. Diego Alonso y O. Bonifacio Vega.	
El mismo	Idem	Carrosparados	11	28	E. Bonifacio Vega, S. y N. Leovigildo Gago, O. camino.	
Venancio Santiago Pino	Idem	Chaparrales	50		E. José Alvarez, S. camino, N. Victor Lobato y O. Luis Gago.	
El mismo	Idem	Idem	24		E. y S. Victor Lobato, N. arroyo, O. Natalia Muñoz.	
El mismo	Idem	Idem	8		E. Maunel Tomás, S. Pedro Rodriguez, N. camino y O. Pedro Rodriguez.	
El mismo	Idem	Idem	24		E. Dionisio Alvarez, S. y N. Julián Román y O. Manuel Román.	
El mismo	Idem	Idem	16	60	E. Froilán Palacios, S. Fernando Calvo, N. Teresa Vaquero O. Feliciano Garcia.	
El mismo	Idem	Idem	24		E. Juan Román, S. Hermógenes López, N. Gabino Román, y O. término de Tábara.	
El mismo	Idem	Idem	41		E. Ambrosio Román, S. cañada, N. Valeriano Alonso y O. Celedonio Vasallo.	
El mismo	Idem	Carrosparados	8		E. Cayetano Calvo, S. cañada, N. Valeriano Alonso y O. Celedonio Vasallo.	
El mismo	Idem	Idem	15		E. Julián Román, S. se ignora, N. camino y O. Pedro Alosa.	
El mismo	Idem	Trabanero	8		E. José Vasallo, S. Ambrosio Román, N. camino y O. Felipe Fernández.	
El mismo	Idem	Idem	6		E. Deogracias Alvarez, S. José Vasallo. N. camino O. Clemente López.	
El mismo	Idem	Idem	8		E. Valeriano Garcia, S. Julián Román, N. Manuel Tomás y O. se ignora.	
El mismo	Idem	Pocilgas			E. Guillermo Santiago, S. Feliciano Garcia, N. Tirso López y O. Celedonio Vasallo.	
El mismo	Idem	Idem	6		E. Guillermo Santiago, S. pradera Común, N. Luis Gago y O. Pedro Rodriguez.	
El mismo	Idem	Cortinona	6		E. Juana Rodriguez, S. Alonso, N. Luis Gago y O. Esteban Garcia.	
Marcelino Fernández López	Idem	Chaparrales	33	39	E. Lorenzo Ferrero, S. Andrés Román, N. Esteban Garcia y O. Severiano López.	
El mismo	Idem	Idem	33	39	E. H. de Pablo Alonso, S. Fernando Hernández, N. Andrés Román y O. José Alvarez.	
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. H. de Isabel Franco, S. Esteban Garcia, N. Pedro Fernández y O. se ignora.	
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. cañada, S. Froilan Palacios y N. Bonifacio Vega, O. H. de Eutaqñio Hernández.	
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. cañada, S. Francisco Rodriguez, N. Juan Román y Ambrosio Román.	
El mismo	Idem	Carrosparados	16	68	E. Nicolas Espada, S. Celedonio Vasallo, N. Víctor Lobato y O. camino.	
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. Daniel Santiago, S. arroyo, N. cañada, O. Leovigildo Gago.	
El mismo	Idem	Trabanero	2	38	E. Justo Hernández, S. Felipe Fernández, O. Pedro Rodriguez y N. camino.	
El mismo	Idem	Ajuncales	3	28	E. Justo Hernández, S. Bonifacio Vega, O. Venancio Santiago.	
Jesús Garcia Alvarez	Idem	Chparrales	25	16	E. Rafael Pedrero, O. y N. Anastasio Fincias.	
El mismo	Idem	Idem	16	77	E. y S. Pablo Alonso, O. camino de Faramontanos y N. Esteban Luis.	
Rufino Calvo Suarez	Idem	Cahueco	2	79	E. Felix Martin, S. Justo Suarez, O. cañada del Sierra y N. Antonio Farías.	
El mismo	Idem	Carbas	5	49	E. Jaime Rodriguez, S. arroyo, N. camino Mora, Luis Gago.	
El mismo	Idem	Catarranas	8	38	E. Juan Román, S. se ignora, N. huesa Común y O. H. de Gabriel Román.	

MAYALDE

Con fecha de hoy ha quedado puesto al cobro el repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1924-25, en su período voluntario, que terminará el día 10 de Febrero próximo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mayalde 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Jerónima Alvarez. R—253

Con fecha de hoy ha sido expuesto al público el repartimiento general de utilidades del ejercicio semestral de 1926.

Mayalde 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Jerónimo Alvarez. R—352

AVILA

Don José Ogando Stolle, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Zamora, Salamanca, Valladolid, Segovia, Cáceres y Toledo, se cita y llama á Vicente García Pastor, de setenta y siete años, casado, hojalatero, y á Francisca Arbellán Sánchez, de setenta y dos años, casada, de profesión su sexo, los dos sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, y que se encuentran lesionados, los que se ausentaron del Hospital provincial de esta capital, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado de instrucción para ser reconocidos por el Médico Forense; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar, por tenerlo así acordado en el sumario que bajo el número primero de orden del corriente año instruyo por el delito de lesiones.

Dado en Avila á dieciocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—José Ogando.—El Secretario, P. H., Miguel L. García. R—260

BENAVENTE

Cédula de citación.

Chana Ramos, Agustín; vecino que fué de Santibañez de Tera, casado, industrial y mayor de edad, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente con objeto de ser oído en la causa seguida en el mismo con el número ciento sesenta del año actual por el delito de estafa á Juan Acedo Blanco, vecino de Santibañez de Vidriales; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente diez de Enero de mil novecientos veintiocho.—Luciano Alonso. R—284

BERMILLÓ DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas la noche del tres del actual del pueblo de Carbellino, propiedad de los vecinos Angel Pascual Moralejo y Valeriano Beneitez Sánchez, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario número cuatro del año actual que instruyo.

De la propiedad de Angel Pascual Moralejo.

Una yegua ó potra de tres años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, capa negra, raza española, con una estrella en la frente, cola cana, en el anca izquierda letra N número ocho, asegurada en «El Fénix Agrícola».

Una burra de cinco años, alzada pequeña, capa negra clara y sin señas particulares.

De Valeriano Beneitez Sánchez.

Una yegua alzada regular, de nueve años, capa negra clara, cola y clin largas, raza española y sin señas especiales.

Dado en Bermillo de Sayago á once de Enero de mil novecientos veintiocho.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristobal del Rio.

R—193

VILLALPANDO

Requisitoria.

Cabezas Pérez, Alejandro; de treinta y cuatro años de edad, hijo de Venancio y de Rosa, casado, jornalero, natural y vecino de San Martín de Valderaduey (Zamora), procesado en la causa número treinta y siete de mil novecientos veintisiete que se le siguió por infracción de la Ley de Caza y en virtud de orden de la Superioridad, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en término de diez días al objeto de constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la Carcel de este partido, caso de ser habido.

Villalpando quince de Enero de mil novecientos veintiocho.—Julio del Rio. R—250

Don Julio del Rio Escalonilla, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se describe, propia de Nazario Casquero Caro, vecino de Cerecinos de Campos, que fué sustraída de la cuadra de aquél, sita en dicho pueblo, la noche del once del mes actual, por cuyo hecho instruyo sumario con el número tres.

Y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que la tuvieren, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Villalpando á dieciseis de Enero de mil novecientos veintiocho.—Julio del Rio.—El Secretario, Joaquín Ramos. R—251

Señas de la caballería.

Una mula de cinco años, alzada unas siete cuartas, pelo castaño, desherrada de las manos y patas.

Don Julio del Rio Escalonilla, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de información posesoria promovido por D. José, D. Manuel y D. Francisco Romero Romero, mayores de edad, propietarios y vecinos de Benavides de Orbigo, de las siguientes fincas rústicas en término de Cerecinos de Campos.

1.^a Una tierra al camino de Benavente, de dos yeros una cuarta y diez estadales, ó sesenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas: linda Este carretera de Madrid á La Coruña y era dd Dionisio de Uña, Sur herederos de Nicolás Torío, Oeste de Eloy Gangoso y Andrés Cabreros

y Norte dicha carretera; vale novecientas ochenta pesetas.

2.^a Otra á la Senda de San Marcos, á la izquierda, de dos yeros ó cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda al Este Andrés Fernández, Sur Lucas Cepeda; Oeste dicha senda y Norte herederos de Dámaso Casquero; vale cuatrocientas pesetas.

3.^a Otra á las callejas del Prado, llamada el Arroto, de dos yeras y una cuarta ó 63 áreas 4 centiáreas: linda Este de Bienvenido Movilla, Sur Casto de Anta, Oeste de Marcelina Torio y Norte otra de este caudal; tasada en seiscientas setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra á Prado-llano, llamada el Roto de la Junquera, de una yera y tres cuartas ó 49 áreas 3 centiáreas: linda Este Teófilo Miranda, Sur Antolín Pazos Vieites, Oeste Julio Rodríguez y Norte José Miranda; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra á Tras de Aguila, de dos yeras una cuarta ó 60 áreas 4 centiáreas: linda Este tierras de Román Rando y Frutos Alonso, Sur Antolín Pazos, Oeste José Nuñez y Norte herederos de Valentin Gangoso; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

6.^a Otra á Carricorales, llamada el Pico, de tres yeras y tres cuartas ó una hectárea, 5 áreas 7 centiáreas; linda Este camino de Vidayanes, Sur Arturo Movilla, Oeste de Ignacio de Anta y Norte Santos de Anta; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra al camino de Villanueva, á la derecha, de una yera y tres cuartas ó 49 áreas 3 centiáreas: linda este camino del Prado, Sur otra de este caudal y de Vicente Moreno, Oeste camino de Villanueva y Norte herederos de Doña Sofia Suarez de Deza; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

Dicen los solicitantes que adquirieron las fincas descritas por compa que de ellas hicieron á D. Apolinar, D. Hipólito y D. Alfonso Suarez de Deza por escrituras públicas de ocho de Enero y diecinueve de Marzo del corriente año, ante los Notarios D. Serapio González Mato, de Benavente y Casimiro Velo de la Viña, de Vigo respectivamente.

Y desconociéndose cuales sean los domicilios de los vendedores Sres. Suarez de Deza, se les cita por medio del presente edicto y término de sesenta días, conforme al artículo 393 de la ley Hipotecaria, para que manifiesten si se oponen ó no á la inscripción pretendida.

Dado en Villalpando á seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Julio del Rio Escalonilla.—P. S. M., Joaquín Ramos. R—291

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, con el carácter de testamentarios emisarios albaceas y contadores del caudal del finado David Panero Mielgo, fallecido el día 11 de Noviembre pasado de 1927, requieren por el presente á los legatarios y herederos ausentes, Manuel Jesús, Magdalena y Josefa Panero Chicote, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente, comparezcan á practicar ó intervenir en la práctica de las operaciones de testamentaría y hacerse cargo de sus haberes; bien entendido que si no comparecen, se les tendrá por conformes con lo que los testamentarios lleven á efecto.

Tamame de Sayago 23 de Enero de 1928.—Los testamentarios, Miguel Rodrigo y Miguel Ramos.